



**ACUERDO 03 DE 2006**

( Febrero 24 )

“Por el cual se fija un derecho pecuniario y se establecen unas condiciones para el desarrollo de la opción de grado de SEMINARIOS DE PROFUNZACION, dirigidos a los estudiantes de pregrado de la Universidad de la Amazonía”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Es el máximo órgano de dirección y gobierno de esta institución, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 62 de 2002, en concordancia con la Ley 30 de 1992.

Dentro de las funciones estatutarias asignadas a esta instancia, le corresponde conforme al artículo 25. Literal i) del Estatuto General, “Fijar los derechos pecuniarios a que se refiere el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, que por razones académicas deba exigir la Universidad, así como los derechos complementarios señalados en los parágrafos 1 y 2 de la norma en cita”.

Esta instancia mediante Acuerdo 09 de 2005, determinó las nuevas modalidades de opciones de grado dirigidas a los estudiantes de pregrado de esta Universidad, cuya reglamentación corresponde al Consejo Académico

El Consejo Académico como autoridad académica de la Universidad de la Amazonia, estableció los parámetros para el desarrollo de la opción de los SEMINARIOS DE PROFUNDIZACION, para los cuales se hace necesario fijar su valor y condiciones de desarrollo, acorde con el estudio de sostenibilidad y equilibrio financiero presentado por la mencionada instancia académica, avalado por este Colegiado, previo análisis y aprobación del mismo, que se insertan en la parte resolutive del presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto,



**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. FIJAR** los derechos pecuniarios y las condiciones para el desarrollo de los SEMINARIOS DE PROFUNDIZACION, aprobados como requisito parcial para los estudiantes que aspiren a optar a un título de pregrado de la Universidad de la Amazonia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo, los siguientes:

COSTO POR ESTUDIANTE	EL VALOR EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE
NUMERO DE HORAS PRESENCIALES	160 HORAS POR CADA SEMINARIO
NUMERO MINIMO DE ESTUDIANTES POR SEMINARIO	15
VALOR MINIMO A RECAUDAR POR CADA SEMINARIO	EL EQUIVALENTE AL VALOR PAGADO POR EL NUMERO MINIMO DE ESTUDIANTES (15)

**ARTICULO SEGUNDO.** El proceso de selección de los docentes que aspiren a orientar los seminarios de profundización, se ajustará a los mecanismos y procedimientos internos que la administración determine.

**ARTICULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonía, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año Dos Mil Seis. (2006)

Original Firmado.-  
**ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTÉS**  
Presidente